

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE MAYO DE 1967

} N° 15.869

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 195 de 17 de Mayo de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 179 de 8 de Marzo de 1967, por el cual se nombra una Misión Especial.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resuicio N° 229 de 2 de Marzo de 1967, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria Artística una Obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias
Resolución Ejecutiva N° 31 de 3 de Mayo de 1967, por la cual se rescinde un Contrato.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 195
(DE 17 DE MAYO DE 1967)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Elías Lombardo, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, en reemplazo del señor Sixto Benavides.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de junio de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA MISION ESPECIAL

DECRETO NUMERO 179
(DE 8 DE MARZO DE 1967)

por el cual se nombra una Misión Especial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Undécima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en su segundo

período de sesiones celebrado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, ha recomendado que la Reunión de Jefes de Estado Americanos se celebre en la República Oriental del Uruguay del 12 al 14 de abril de 1967;

Que asimismo acordó establecer una Comisión Especial con el fin de estudiar y preparar los documentos a ser considerados en la Reunión arriba mencionada; Comisión esta que realizará sus labores del 13 al 27 de marzo de 1967, en Punta del Este;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegaciones, Misiones Especiales, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra una Misión Especial para que asista a la Reunión de la Comisión Especial acordada por la Undécima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en su segundo período de sesiones, la cual tendrá lugar en Punta del Este, República Oriental del Uruguay del 13 al 27 de marzo de 1967, la cual quedará integrada así: Doctor Galileo Solís, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, como Representante Personal del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Marco A. Robles, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, quien la presidirá; Su Excelencia el Embajador Juvenal A. Castellón Adames, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Representante, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial; y Licenciado Hernán J. Rodríguez Jr., Asesor Económico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Representante, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en Misión Especial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que al Doctor Galileo Solís, como Representante Personal del Excelentísimo Señor Presidente de la República, se le reconocerán en concepto de Dietas, la suma de B/.1,700.00, o sean B/.100.00 durante diez y siete (17) días, más su pasaje vía aérea primera clase Panamá-Montevideo-Panamá; al señor Juvenal A. Castellón Adames, la suma de B/.680.00 o sean B/.40.00 durante 17 días en concepto de Dietas, más pasaje ida y vuelta, clase económica; y al Licenciado Herman J. Rodríguez Jr., la suma de B/.680.00, o sean B/.40.00 durante diez y siete (17) días, en concepto de Dietas. Para los efectos que ocasionen los gastos del señor Juvenal A. Castellón Adames y Herman J. Rodríguez Jr., se establecen de conformidad con el Artículo 5º, acápite c) del Decreto número 241 de fecha

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Belleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Belleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

30 de noviembre de 1966, expedido por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA**

RESUELTO NUMERO 229

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Departamento de Educación.—Resuelto número 229.—Panamá, 2 de marzo de 1967.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor A. Rely Sierra Goytia, panameño, casado, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-79-638, abogado, con oficina en los bajos de la casa N° 25, calle 44, Bella Vista, de esta ciudad, hablando en nombre del señor Horacio Clare Jr., panameño, casado, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-AV-19-372, solicita al Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra "Relaciones Diplomáticas y Consulares entre Panamá y los Estados Unidos de América" Volumen 2;

Que dicha obra contiene documentos inéditos copiados y traducidos de los originales existentes en los archivos nacionales de Washington, D. C., Estados Unidos de Norte América. Este volumen fue ejecutado en los Talleres de Impresora Panamá S. A., y se terminó de imprimir el 7 de febrero de 1966 y consta de 325 folios;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimen-

to al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la obra titulada "Relaciones Diplomáticas y Consulares entre Panamá y los Estados Unidos de América", Volumen 2, de la cual es autor el señor Horacio Clare Jr., y

Expídase a favor del interesado el certificado presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

*Eulogio Quintero E.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RESCINDESE UN CONTRATO**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 31.—Panamá, 3 de mayo de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva No. 15 de 25 de junio de 1967 se traspasó a la sociedad colectiva Cohen y Levy Ltda., el contrato No. 326 de 19 de diciembre de 1951 que fuera concedido a Industrias Jacob.

Que la sociedad Cohen y Levy Ltda. aceptó el traspaso del mencionado contrato comprometiéndose a cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

Que la sociedad Cohen y Levy Ltda. procedió a vender la maquinaria y equipo adquirido de Industrias Jacobs y nunca cumplió con las obligaciones señaladas en el contrato No. 326 de 19 de diciembre de 1951.

RESUELVE:

Rescindir, por incumplimiento de sus cláusulas, el contrato No. 326 de 19 de diciembre de 1951 otorgado a Industrias Jacobs y posteriormente traspasado a la sociedad Colectiva de Comercio Cohen y Levy, Ltda., y ordenar a la Contraloría General de la República que ingrese a la Caja Común la fianza depositada por Industrias Jacobs como garantía de cumplimiento del Contrato 326 de 19 de diciembre de 1951.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

PERICHOL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos, productos para cuidado de animales y plantas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1940; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 211.681 del 21.7.1915; y protección prorrogada a partir del 19 de marzo de 1966; c) Seis ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el número 242.

Panamá, 17 de enero de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,R. Lasso G.,
Céd. 8-77-251.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rogelia Pasco, mujer, mayor, soltera, panameña, con oficina en el No. 4758 de Calle B Sur y portadora de la cédula de identidad personal No. 4-AV-48-198, en uso del poder especial que precede que me ha otorgado la señora Vic-

toria Luisa Colón de Camarano, mujer, mayor, casada, panameña, comerciante, residente en Bajo Boquete, Distrito de Boquete, cedulada con el No. 4-13-25, muy respetuosamente solicito a Ud. que, mediante los trámites legales ordene se extienda en favor de mi representada el registro de una marca de fábrica nacional, la que estará situada en Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, Avenida Central No. 5477 y la que se dedicará a la fabricación de cremas y harinas de cereales tales como: maíz, arroz, avena, cebada y también de plátanos, etc. y sus derivados.

La marca de fábrica con la cual mi mandante se propone amparar y distinguir en el mercado la fabricación de cremas y harinas de cereales, etc. y sus derivados, se denominará

"MOLINO COLON"

y consiste en unas espigas de arroz, mazorcas de maíz y una cabeza de plátano encerrados dentro de un círculo y la que será aplicada a los recipientes que contengan los productos, sus envases, cajetas, hoijas grandes o pequeñas, blancas, plásticas, transparentes, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Me permito acompañar a Ud. lo siguiente:

- Poder que acredita mi personería;
- Declaración Jurada de la peticionaria;
- 6 ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales, y

e; 1 elisé de la marca.

David, mayo 15 de 1967.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NUTROBOL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos,

productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes productos para la conservación de alimentos (GK. 2; Int. Kl. 1,5); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1963, al igual que en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 776.271, del 13 de agosto de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 3 de octubre de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Salvador Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, abogado, portador de la cédula No. 8-131-993 y con oficinas situadas en los altos del edificio de la Cia. General de Seguros, S. A. en la Ave. Cuba y Calle 34 No. 33A-48, donde recibo notificaciones personales, comparezco por este medio ante Ud. en mi condición de Apoderado Especial de la Cervecería del Barú, S. A., sociedad panameña inscrita en el Registro Público al Tomo 335, Folio 30, Asiento 72321, Sección de Personas Mercantil y solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

"POLAR"

de propiedad de la citada sociedad.

La dueña se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier tipo de letra, color, tamaño y combinación y será usada para amparar cervezas.

La marca se aplicará en las botellas o envases que contienen los productos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo direc-

tamente dicha marca por cualquier otro medio a las botellas, envases, recipientes, etc.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

- Comprobantes de que los derechos han sido pagados;
- Poder a nuestro favor;
- Declaración Jurada;
- Seis etiquetas de la marca;
- Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Público en el que consta la inscripción de la empresa denominada Cervecería del Barú, S. A. y de quien es su Representante Legal.

Panamá, 16 de agosto de 1966.

José Salvador Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gerber Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Fremont, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro

Gerber



de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Gerber" y un dibujo que representa la cabeza de un niño, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes (de la Clase 49 de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1932, aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

2. Declaración Jurada.
3. Comprobante de pago del impuesto.
4. Seis facsimiles de la marca.
5. Un clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado, bajo el No. 313, adjunto a la marca Brillante Líquido.

Panamá, 16 de noviembre de 1966.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,
Céd. No. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

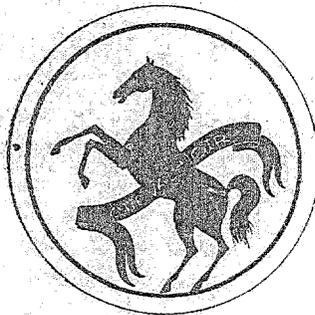
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de la cual ella es dueña que se denomina "Cheval Noir", y la cual aparece impresa en una etiqueta dentro de dos



círculos grabados, que tienen en el centro un caballo negro parado en las extremidades posteriores y cruzando por una cinta en las que en letras blancas se lee "Cheval Noir", según las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de cosméticos, desodorantes, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, talcos, jabones y otros artículos de tocador.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases acostumbrados en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde julio de 1966 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la marca en su país de origen.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La empresa denominada Aktiebolaget Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker, organizada y existente de conformidad con las Leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Södertälje, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar la renovación del registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

XILOCAINA

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipos de letras.

La marca se usa para amparar productos químicos para propósitos medicados y sanitarios, medicamentos y recetas farmacéuticas, alimentos, cosméticos, parches, material para vendaje, preparaciones químicas para matar malezas y destruir sabandijas, desinfectantes y substancias químicas para conservar los alimentos. Dicha marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1947, y en el comercio internacional desde esa misma fecha.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suecia No. 63.032 del 24 de mayo de 1957, válido por diez años a partir de la fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada.

Panamá, 7 de noviembre de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Otrosí decimos: El Registro de la marca de fábrica Xilocaína se hizo en la República de Pa-

namá, el 27 de octubre de 1956, bajo el número 4945.

Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 2387, de 5 de mayo de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 18 de mayo de 1967 al Tomo 570, Folio 516, Asiento 103.024 Bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Internacional Investors System, Inc."

L. 42274

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberto Calvo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alberto Calvo, desde el día 13 de febrero de 1963, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Eumelia Amador viuda de Calvo, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A. Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación legal.

Dado hoy, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 35752

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bolívar Armuelles H., vecino del Corregimiento de El Rincón, Distrito de Las Palmas portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-44-912, ha solici-

tado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0027 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 84 hectáreas con 9000 m2, ubicada en El Rincón, Corregimiento de El Rincón del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Sinecio Armuelles;

Este: Terrenos Nacionales;

Oeste: Emiliano Madrid.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y en el de la Corregiduría de El Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago, a los cuatro días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 42577

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sinecio Armuelles, vecino del Corregimiento de El Rincón, Distrito de Las Palmas portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-AV-82-823, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-1505 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 77 hectáreas con 2000 m2, ubicada en Hato de San Antonio, Corregimiento de El Rincón del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Bolívar Armuelles H.;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Terrenos Nacionales;

Oeste: Emiliano Madrid.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y en el de la Corregiduría de El Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago a los siete días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 42600

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Evangelista Bonilla, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-AV-70-856, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0471 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 31 hectáreas más 0720, ubicada en Los Vásquez Corregimiento Cabecera del Distrito de San Francisco de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Daniel Varela y Teófilo Garafía;

Sur: Camino de San Francisco a Los Morenos;

Este: Agustín Pérez;

Oeste: José de la C. Bonilla, Daniel Varela.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en el Corregimiento de

.....y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los catorce días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador, **ING. FELIX STANZIOLA.**

El Secretario Ad-Hoc, **Marcelo A. Pérez.**

L. 42693
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 262-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Guardiola Zapata, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-20-369, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5979 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas más 1915.98 m², ubicada en Mangote Corregimiento Juay del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Unión del lote de Custodio Samudio y de Jacoba Sánchez;

Sur: Unión del lote de Jacoba Sánchez con la Carretera Interamericana;

Este: Unión del lote de Custodio Samudio y la Carretera Interamericana;

Oeste: Jacoba Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en el de la Coregadura de Juay y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador, **LENIN E. GUIZADO Z.**

El Secretario Ad-Hoc, **Martyn Aparicio.**

L. 43890
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Cornelio Bernal Pinzón (a) Tigre, panameño, blanco, soltero, obrero, nacido el 22 de octubre de 1928, en Aguadulce, Provincia de Coclé, de 26 años de edad, con cédula de Identidad Personal Nº 2-90-1327, hijo de Herminio Bernal y de Teodora Pinzón con residencia en la Barriada de Emergencia "Hollywood" (atrás de Transporte y Talleres); y a Heriberto Hinds (a) Secre, de generales desconocidas; acusados por el delito de Hurto, a fin de que concurren a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento de Cornelio Bernal Pinzón y Heriberto Hinds, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Cornelio Bernal Pinzón (a) Tigre, panameño, blanco, soltero, obrero, nacido el 22 de octubre de 1928, en Aguadulce, Provincia de Coclé, de 26 años de edad, con cédula de identidad personal número 2-90-1327, hijo de Herminio Bernal y de Teodora Pinzón, con residencia en la

Barriada de Emergencia "Hollywood" (atrás de T. y Talleres); y contra Heriberto Hinds (a) Secre, de generales desconocidas, y Mantiene la detención de Bernal Pinzón y Decreta la captura de Heriberto Hinds. Como quiera que éste último se desconoce su paradero, se dispone su primer emplazamiento mediante edicto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de Enero de 1962.

Proveen los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 1962.

Cópiese y notifíquese. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los incriminados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Cornelio Bernal Pinzón y Heriberto Hinds, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores de los mismos, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los incriminados, lo que antecede se fija en el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez, Quinto del Circuito,
Segundo Suplente Encargado del Despacho,
GERARDO ALDRETTE U.

El Secretario, **Jorge L. Jiménez S.**

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1-67

El Juez Sexto del Circuito de Panamá, CITA Y EMPLAZA:

A Jackie D. Brock, sin generales, sentenciado por el delito de robo, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Dennis Skipper Morgan, varón, de nacionalidad norteamericana, blanco de 20 años de edad, soltero, soldado nacido en el Estado de Ohio el día nueve (9) de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), portador de la tarjeta de identificación personal número RA-19820456, hijo de George Skipper y de Margaret Virginia Morgan de Skipper, con residencia en Fuerte Kobbé, Barraca Nº 802 de la Compañía "B", Tercer Batallón y a Jackie D. Brock, cuyas generales se ignoran, a la pena de Cuatro Años y Dos Meses de Reclusión, al primero (Skipper Morgan) y a Cinco Años de Reclusión al segundo, como culpables del delito cuyo cargo se les hizo en el auto de proceder respectivo. Tanto al uno como al otro se les condena también al pago de los gastos procesales.

Tienen derecho los sentenciados a que se les considere como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que han sufrido detención preventiva por razón del delito a que se refiere este juicio.

Derecho: Artículos 799, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2345 y 2349 del Código Judicial; 37, 57 y 75 del Código Penal y Art. 2º, inciso 2º de la Ley 6ª de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Américo Ri-

vera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) María I. Carrillo, Secretaria.”.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Jackie D. Brook, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

AMERICO RIVERA L.

María Carrillo E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a Estar en Derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “lesiones por imprudencia” en perjuicio de Aliumen Moya, y a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, según el certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, visible a fs. 41, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, estudiante, soltero, con residencia en Calle Eusebio A. Morales, Edificio Maduro, apartamento Nº 8A, octavo piso, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de “lesiones por imprudencia” en perjuicio de Eliumen Moya y no decreta su detención por tratarse de un delito sancionado con pena de arresto.

Como se trata de un menor de 20 años de edad, según el Certificado visible a fs. 41 expedido por el Sub-Director del Registro Civil, se designa Curador ad-litem al Defensor de Oficio, Lcdo. Alfonso J. Palacios, para que lo defienda y asista en todas las diligencias judiciales que se practiquen con él.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Alonso Becerra L., Juez Sexto Municipal, Suplente Ad-Hoc. (fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario adj-t.”.

Adviértese al procesado Gilberto Calderón Byrd, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y, a todos los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del encartado Calderón Byrd, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a este se le ha procesado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al procesado Gilberto Calderón Byrd lo

que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de “homicidio por imprudencia” en perjuicio de Juan José Saval Rudas, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, de Oficio Doméstico, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de “homicidio por imprudencia” en perjuicio de Juan José Saval Rudas. Como se observa que se encuentra todavía en libertad, se Ordena su captura a las autoridades de Policía correspondientes.

Téngase al Lic. Manuel A. Herrera como defensor de la procesada Margaret Davis, conforme se le confiere en diligencia de indagatoria, visible a fs. 9 vta.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Waldo E. Castillo. (fdo.) Alonso Becerra L., Secretario.”.

Se advierte a la enjuiciada Margaret Davis que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Margaret Davis, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Margaret Davis, así como para que la pongan a disposición de este Tribunal.

Para notificar a la enjuiciada Margaret Davis lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.